

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 629

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: BRAHIAN STEVEN GIRALDO ARDILA
NNA: T.G.G.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00159-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 de junio de 2022, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** formulada por el señor Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago, en contra del señor BRAHIAN STEVEN GIRALDO ARDILA, en favor del NNA T.G.G.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor **BRAHIAN STEVEN GIRALDO ARDILA**, y désele traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dándole traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso, se dispone la citación (**conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio de 2022**) de los señores **DEICY JOHANA ARDILA BETANCOURT** y **ANYI DAYANA GIRALDO ARDILA**, en calidad de parientes maternos del menor T.G.G. (Abuela y tía paterna, respectivamente), y **ROSA TULIA TENORIO VALENCIA** y **MARILCE CORTES TENORIO** en calidad de parientes paternos del menor T.G.G. (Abuela materna) quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

5º) ORDENAR el emplazamiento del demandado **BRAHIAN STEVEN GIRALDO**, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

6º) ORDENAR por secretaria la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANTONIA HURTADO MINOTTA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora DAHIANA MARCELA GOMEZ TENORIO, quien es la representante legal del niño T.G.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA